



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE

27 de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021- 00111 - 00
Demandante	Ana Celena Collazos Giraldo
Demandado	Guillermo Eduardo Silva Barney
Asunto	Avocar Conocimiento
Auto No.	508

ASUNTO:

Decidir sobre el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Alimentos proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago-Valle.

CONSIDERACIONES:

En el presente proceso se profirió el auto No.454 del 29 de abril de 2021, mediante el cual el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago - Valle, se declara impedido para conocer las diligencias dentro del proceso ejecutivo de alimentos propuesto por la señora ANA CELENA COLLZAOS GIRALDO en contra del señor GUILLERMO EDUARDO SILVA BARNEY, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 9 del artículo 141 del Código General del Proceso y ordena remitir las diligencias a este estrado judicial.

Teniendo en cuenta las causales de incompetencia manifestadas por el Juez Primero Promiscuo de Familia, de que trata el artículo 141 Numeral 7 y 9 del Código General del Proceso y como quiera que este despacho judicial, es competente para seguir conociendo del proceso por el lugar del domicilio de las partes, este despacho avocará el conocimiento y continuara con el trámite previsto para el presente proceso al encontrar configuradas las causales de incompetencia invocadas.

Por secretaría, se deberá enviar oficio al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago- Valle del cauca, informándole sobre la presente decisión.

Ahora bien, una vez revisadas las actuaciones del juzgado homologo, debemos indicar que no se vislumbra que se haya realizado pronunciamiento alguno sobre notificación al demandado, si bien la parte demandante anexa unos pantallazos sobre la notificación vía WhatsApp, no obstante, del mismo no se nota fecha y



hora de dicha notificación, así mismo agrega pantallazos de notificación vía correo electrónico de fecha 06 de abril de 2021.

No obstante, a ello, la posición del despacho frente a las notificaciones personales, es que dicha carga de la secretaria del Despacho, conforme al artículo 291 del CGP, de ahí que dentro del sumario se observa que la parte demandada allego poder conferido a un profesional del derecho, se tendrá por surtida la notificación por conducta concluye, de conformidad con el artículo 301 inciso 2.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de alimentos, presentado a través de apoderado judicial por la señora ANA CECILIA COLLAZOS GIRALDO contra GUILLERMO EDUARDO SILVA BARNEY, remitido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (V) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaría, se deberá enviar oficio al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago - Valle del cauca, informándole sobre la presente decisión.

SEGUNDO: DAR por surtida la notificación al demandado a través de conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía número 16.228.172 de Cartago Valle y tarjeta profesional No. 112.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en nombre del señor GUILLERMO EDUARDO SILVA BARNEY, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 093

Cartago, 28 de Mayo del 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f236b42db155f3a574822432fa4c7c0d7237d654629a919bf0d88c7395cebd
80

Documento generado en 27/05/2021 04:11:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>